

Año Mineria 1809.

n^o 1013

TH-AD 1

CASA: 06

DOC: 219

FOL: 30

Leg. 07, doc. 335

41

Expediente N.º 16.

En. de Jon.

Relativo al R.º orden de 25. de Mayo de 1809. en
que manda se adapten en este Reyno las Reales
ordenes de 5. de Febreas de 1793. y 12. de Marzo
1791. libradas para Nueva España.

1802
12 1/2

Monsieur

Monsieur

M

Paris le 10

Paris

Je vous prie de m'envoyer
par le prochain courrier
les livres de la bibliothèque
de la ville de Paris
qui sont en votre possession
et de m'en faire un état
détaillé par écrit.

Je suis, Monsieur,
avec toute la reconnaissance
possible, votre
très humble et très dévoué
serviteur,
J. B. L.

Sup. Oficio

Paso á V.S. la adjunta Copia del Real orden de veinte y cinco de Mayo ultimo en que aprobando S.M. mi determinacion sobre que esta Real Audiencia conociera del Pleyto de Don Miguel Espinach con Don Benito Bonifas y otros Mineros de Cavamarca por no competir su susoam.^{to} á ese Fral. manda se adopten á sus Locales circunstancias las Reales ordenes expedidas al de Nueva España en cinco de Febrero de mil setecientos noventa y tres, y doce de Marzo de mil setecientos noventa y quatro á fin de que instruyendose V.S. de todo, me exponga lo que estimare mas conducente = Dios oñe. á V.S. m.^o a.^o Lima y Diziembre doce de mil ochosientos cinco = El Marques de Aviles = Al Real Fral. de Minería = Lima y Enero quatro de mil ochocientos seis = Por resibido el Superior Oficio, con las Copias certificadas de los Reales ordenes, que se acompañan. Archivense conforme á ordenansa, sacandose antes las necesarias para circularlas á las respectivas Diputaciones Territoriales como se ordena por el Soberano y contextese á la Superioridad quedar intelienciado el Fral. en todo su Contenido sñe. que se halla tratando y expondra á su Exelencia quanto conduca á su Cumplimiento en adelante = Villalta = Miota = ~~Antonio~~ Eliscalde = Joaquin Davier Garcia = Exmo.

Obedto

17.º año - Señor = Habiendo dado cuenta al Rey de la repre-
mandando se adap- } sentacion hecha por D.º Baltasar Santos Mal-
ten las de N.º E. } donado en nombre de los Mineros, ó Tusoado Su-
balterno de Casamarca en que con motivo del
Expediente relativo al pleyto de D.º Miquel Espu-
nach con Don Benito Bonifaz y otros Mine-
ros de la Rivera de Fumbacuchó sobre el pago de
los arrendamientos de los Ferreros ocupados por
sus Ynoenios en la Hacienda de Llaucan ha soli-
citado, que siendo la referida Causa peculiar y
privativa de los Tusoados de Minería y no de la
Audiencia conforme á la determinacion de V.º E.
se vuelvan á ellos los Autos para que las parte
usen de su derecho, y que á ese Fral de Minería se
le iouale en libertad y prerrogativas concedidas al
de Nueva España, Se ha servido S.º M. declarar com-
formandose con el dictamen del Consejo arregla-
da y justa la resolucion de V.º E. por corresponder el
conocimiento de dicho asunto á esa Audiencia y no
al Fral de Minería, mandando al mismo tiempo
extienda á este la misma autoridad, independencia,
y existencia politica que goza el de Mexico con el ca-
cicio de toda jurisdiccion, funciones, y facultades que
disfruta, remitiendose al intento á V.º E. como lo exe-
cuto Copia de los Reales ordenes expedidos al de
Nueva España en 5.º de Febrero de mil setecientos
noventa y tres, y doce de Marzo de mil setecien-

Facultades conse-
vidas á ese Fral
conforme al de -
Mexico.

tos noventa y quatro á fin de que se observen ahí en
 quanto sean adaptables á sus locales circunstancias
 y capaces de producir los favorables efectos á que se
 dirigen. De real orden lo comunico á V.E. para
 que haciendolo saber al Fral. de Minería de ese
 Reyno disponga su puntual y exacto cumpli-
 miento. Dias que á V.E. m. a. Aransuez 25. de
 Mayo de mil ochocientos cinco = Soler = Señor Virrey del
 Peru = Lima Diciembre siete de mil ochocientos cin-
 co = Acusese el recibo ofreciendo el cumplimiento de
 lo que se manda y para providenciar lo oportu-
 no. Saquese Copia Certificada y con los Documen-
 tos que se acompañan traygase instruyendose des-
 de luego de todo al Real Fral. de Minería = Avi-
 star. ^{Escopia = Navajo =} Simon Navajo = Excelentísimo Señor = Entre
 Jda á N. E. Die de Enero de mil setecientos noventa y uno dio
 V.E. cuenta que á su ingreso en ese mando se es-
 taban actuando Juntas por el arreglo al Fral.
 de Minería en cumplimiento á lo prebenido en
 Real orden de siete de Junio de mil setecientos
 ochenta y seis y que aunque el asunto se halla
 ya muy adelantado conociendo V.E. que la multi-
 tud de puntos de que se trataba producía concide-
 rable demora y largas disputas, providencio que los
 vocales formasen la instrucción necesaria para for-
 mar dictamen deudolo cada uno por escrito y ha-
 biendolo así executado en la forma expresada

Obedto

Ostar. ^{Escopia = Navajo =}
Jda á N. E.

en los testimonios que remitia conociendo V.E. la
vanidad con que opinaban en la multitud de pun-
tos que se trataron no conformandose V.E. con al-
gunos de ellos lo dirijia todo por la real resolu-
cion. Examinado este difuso expediente en el Su-
premo Consejo de Estado que presidia el Rey

Sr^e Emplead. } se ha^o dionado S.M. resolver lo siguiente. Que no
de la Dotazⁿ del } se haga novedad en el numero de Empleados de la
Tribunal - } dotacion del Real Fral. de Mineria, de Adminis-
trador, Director, y tres Diputados generales res-
pecto a ser esto conforme al articulo 2.^o del titu-
lo 3.^o de las ordenanzas de Mineria y haber acreditado
la experiencia que combienen tres Diputados.
Que continúe separado del Empleo de Director el
oficio de Fiscal como esta mandado por Real or-
den de 30. de Junio de mil setecientos noventa y
una sirviendo dicha Fiscalia Don Juan Eugenio
Santelices. Pablo con el sueldo de tres mil pesos
que le estan señalados bajo las obligaciones y cir-
cunstancias que constan en el Expediente que
V.E. remitió en Carta de siete de Febrero del
mismo año n.^o 15. Combiene S.M. en que ha-

Sr^e Acesor y } y en el Fral. los Empleos de Acesor Secretario,
Secretario } dos oficiales de Secretaria, y dos Porteros con
Oficiales y Porter } la obligacion a estas de servir de Ministros
executores y el Acesor de asistir diariamente
al Fral. por las ventas que propone. Los -

Los Sueldos y Sueldos que deben gozar los referidos Empleados son
de Ministros. Cinco mil pesos al Administrador, quatro mil el
y Asesor Director, quatro mil cada uno de los Diputados
Dos mil y quinientos el Factor, mil y doscientos
el Secretario, mil el oficial primero de Secretaria,
seiscientos el Segundo, quatrocientos el primer Porte-
ro, y trecientos el segundo. Y en quanto al Ase-
sor deve dotarse con dos mil y quinientos pesos
con absoluta prohibicion de llevar derechos pues
de este modo se facilita el mas breve curso de
los negocios, y habra menos expedientes, com-
poniendose las partes amigablemente y sin fieu-
ra de Juicio. Los Empleos del citado Fral. deven

Los Empleos del recaer en Mineros practicos, antecedentes y esperas
Fral en Mineros por proprio conocimiento adquirido en este exerci-
practicos cio por mas de diez años en puntual observan-
cia del articulo 3.º titulo 3.º de las Reales orde-
nanzas, para manteniendo estas destinos el Cuerpo
de Mineros es justo que ellos los disputen ademas
que ninguno podra desempeñarlas con mas acier-
to e interes que ellos. Debe quedar en su pun-
tual observancia del articulo 7.º del titulo 3.º sobre
cada Mineral los votos q. devetener cada Mineral excitando
siempre a que concurren los nombrados, perso-
nalmente y en su defecto a dar poder a otros
Mineros de actual exercicio conforme se pre-
viene en las ultimas palabras del Capitulo

3.º titulo 1.º = El Real Fral de Minería debe gu-
dar esido en general de Apelaciones con la mis-
ma Jurisdiccion contenciosa para las segundas in-
stancias y estencion que la economica gubernativa
y directiva q. le conceden las ordenanzas con
la apelacion al Juez de Alzadas en todas las ca-
sas que correspondan segun derecho, con adver-
tencia que habiendo sucedido el Fral. de Mine-
ria, y Juez de Alzadas en el lugar de las Au-
diencias asi como aquellas conoçian por apel-
cion de todas las causas del distrito de las sen-
tencias de los Jueses de Minas y Alcaldes mayo-
res, deben haserlo ahora el Fral., y Jues de Al-
zadas en sus respectivos casas, y ir a Mexico
todas las del Ferritorio que comprehende su Au-
diencia, y a la de Guadalupe los de Nueva
Galicia, y Vizcaya manteniendose alli al efecto
el Juesado de Alzadas conforme a las ordenan-
zas y continuando conociendo en segunda y ter-
cera Instancia, respecto a q. alli no hay Fral.
de Minería y ser mucha la distancia de aque-
llas Provincias, deroganda en esta parte el 2.º de
titulo 3.º de las mismas ordenanzas y declaran-
do para las primeras instancias que el Jues Ferrit-
rial, Jues de Minas, y los Intendentes donde los
hubiese deben conocer con los Diputados Ferrit-
riales y exercer en todas casas la Jurisdiccion

contenciosa ampliando S.M. en este punto el ar-
tículo quarto del título 3.º de las mismas orde-

Se la aprueba ⁿ que aprueba el Rey los gastos anuales
del Soberano de que tiene el Fral. de Minería sobre los Sueldos
los gastos anuales que quedan expresados, y son mil pesos al oydor

Juez de Alzadas, Cien á un Procurador y quinien-
tos noventa y quatro en que estan computados
los portes de Cartas y demas menudencias, abo-
nandose tambien mil pesos para los Consueses
del Fral. de Alzadas, por no ser justo sufrande
su bolsillo las honorarios de los Abogados á quie-
ras consultan con ellos para asegurar su vo-

Se el establecimiento en las determinaciones. Siendo uno de los pun-
to del Colegio ^{Metálico} tos mas importantes el de el establecimiento

del Colegio Metálico en esa Ciudad aprueba
S.M. el señalamiento de las veinte y cinco mil
pesos para su subsistencia y todo lo que V.E.
ha dispuesto para que entren desde luego los
pensionados á estudiar en el y para que esta
Escuela esté bien surtida de Profesores, Libros,
instrumentos, y demas que precisite cuidara este

Ministerio de dirigirlo todo avisando V.E. ade-
mas de lo que espuso en Carta de 26. de Abril
de mil setecientos noventa y quatro numero quatro cien
tos noventa y seis. Las obras que sean utiles
para la mejor enseñanza y dando cuenta todos
los años de los progresos que hagan los Cole-

Sr^e la Consig.ⁿ p^ublica. Por lo que ha sido a las arámenes con
de 5 D^o p. a favor de su Magestad que no se haga por ahora
de Sⁿ Carlos. } novedad en la consignacion de cinco mil pes.
a favor de la Academia de San Carlos pues
cuunque el uso de la Arquitectura civil no
sea necesario a los Mineros se puede ser útil
saber sus principios y el dibujo es el funda.

Sr^e los 4 D^o p. señalamiento de todas las artes. No ha tomado
lados al Sr. Palves el Rey^o resolucion sobre la suspencion de los
quatro mil pesos fuertes señalados al Señor D.
Jose Palves y su posteridad pues que no hay

Sobre la gratificac.ⁿ de los Emplead.^s en la Casa de Moneda. De la gratificacion de tres mil y trescientos pes.
que se daba a los Empleados en la Casa de Moneda a dos mil seiscientos y cinquenta asionad.
quatrocientas al Superintendente, docientos al C.
ador, docientos cinquenta al Tesorero, y desañ.
a los oficiales con sus antiguas asionaciones.

El Sobrante de las rentas del Fral. deve quedar
al arbitrio y disposicion de sus individuos con
Sr^e que el Sobrante de las rentas del Fral. Carrizo a las ordenanzas contenidas en los titulos
deve quedar a disposic.ⁿ de sus Individuos } los quince y diez y seis y articulo 2.^o de ella,
y con la Calidad de no poderse abrir ninuna
Mina, ni sacar Corrales sin el acuerdo y con
currencia de todas las Ministros y Consultores

interbención precisa del Director y particularmente
de su Fiscal Defensor que en defecto de estas circuns-
tancias debiera haser los recursos correspondientes ante
V.E. y esta Superioridad dundala preferencia a las
obras y Minas que sean mas dignas de atencion
Despues siendo el fondo de los ochos oramos un Cau-
dal de los Mineros y de su Fral. que representa
a todos los que le contribuyen no permite la
Justicia que se les prive de su propiedad, ni de
su uso sin que obste el que algun individuo ha-
ya desado de cumplir sus deberes para que tra-
sienda la Providencia a los demas Empleados lle-
nos de providad, pureza, fino, y nociones de las
combenientes operaciones como se expresa en el
articulo scoundo del titulo diez y seis citado en
caroando. P.M. que ese Gobierno los proteja en
todo y no los distraiga causando los embar-
zos y obliandolos a entrar en expedientes con
dar parte a V.E. de todo para su aprobacion
que nunca les concedera sin vista Fiscal, pase
al Asesor y otras formalidades que atrasan
mucho el rapido curso de los negocios de que
se orioinan gravisimos incombenientes con cu-
yo conocimiento no impusieron las ordenanzas
otra obligacion al Fral. que la de dar parte a
Vuexelencia, tomar su venia, participarle sus
Ebecciones y novedades y informar por el conduc

to de V.E. a S.M. todos los años a menos que
ocurra algun caso extraordinario que exija ven-
ficarlo todo con arreglo a lo prebenido en el ar-
tículo 19, título 1.º y 27, título 3.º de las citadas

decretos que deben ^{tenen-} cumplida observancia. No
se conforma el Rey con que se forme la Compañia que V.E. propone de
un millon de pesos con ese Consulado poniendo
de cada uno quinientos mil pesos por varias

razones de Congruencia que la imposibilitan.
Ademas de las Cabezas que señala el articulo
del titulo 16, para la seguridad y Custodia
de los Caudales del Fral. deben en todas las
introducciones y salidas de ellas interbenir
los Depositarios, el Promotor Fiscal y el Se-
cretario no pasando libramiento alguno
sin la firma de los Ministros del Fral.

tomada la razon de el. Se conforma S.M. con
lo que Vuxelencia propone en punto a las
demandas del Fiscal del Fral. y todas las
que han resivido las oratificaciones y Cant-
dadas que Mfiere y en que V.E. haya manda-
do pasar al Fral. de Mineria solamente los
Expedientes respectivos a los tres mil nueve
pesos que se entrocaron a D.º Francisco Sa-
lazar a las mil y quinientos pesos que se
dieron al q.º solicito el pago de los cinco

Sre q.º el Sabesano
no se conforma en
que se forme la Com-
pañia de un millon
exp. con el Consulado.

Sre demandas
del Fiscal del Fral
y tod.º los q.º han
resivido las gratif.

ta mil pesos en Casas Reales y que se deter-
minó el de tres mil noventa entredados al
Revisor D.^o Antonio Rodríguez de Velasco dan-
do cuenta de las resultas declarando S.M. no ha-
ber habido exceso en las gratificaciones q.^e se
dieron al Virrey D.^o Martín de Mayorga
y al Director D.^o Joaquín de Velasco y
relebando de toda la responsabilidad a los
Ministros del Fral. q.^e intervinieron en ellas.
Es conforme a la voluntad de S.M. que aun-
que algunos de los vocales hayan extendido
su dictamen a que se formasen otras orde-
nanzas V.E. no haya accedido a ello pues
a la Junta solo se la facultó por la R.^e
orden el siete de Junio de mil setecientos
ochenta y seis a que pudiese ampliar o modifi-
car aquellas que miran al regimen, gobierno, y ad-
ministracion del Fral. elecciones y sueldos y no
a todas indistintamente. El Rey quiere q.^e todas
las puntos resueltas en esta declaracion se obser-
ven con la mayor puntualidad y q.^e V.E. haga
que se publiquen para q.^e sirvan de adiccion a las ul-
timas Reales ordenanzas que se comuniquen al R.^e
Fral. de Minería y a todas sus Reales dando yo en su
R.^e nombre gracias a V.E. por lo mucho q.^e se ha esme-
rado en promover y concluir este importante Expe-
diente con su laudable, activo y apreciable Celo y
con su recomendable talento dandolas igualmente a los

Sre que la Junta
matiene facultad
de que se forma
en otras orden
Sre q.^e el Sobe-
rano quiere q.^e
todos los puntos
resueltos se obser-
ven

vocales de la Junta y al Fral. de Minería manifes-
tando á este que ha merecido, y merece la R.^a Com-
fianza y proteccion de S.M. con prebencion de q.^e lo
ga entender asi á todas las Minerías, para su alien-
y consuelo y q.^e proceda inmediatamente á verificar sus
elecciones de Administrador y demas individuos q.^e de-
ben completar el Fral. Todo lo que preveno á V.E.
de orden de S.M. para su inteligencia y puntual
cumplimiento. Dios que. á V.E. m.^d a.^d Aransues 5.^o de
Febrero de mil setecientas noventa y tres. Señor Vi-
rrey de Nueva España. Una rubrica. Es Copia.

Otra R.^a oñ. *para q.^e se ponga en execut.ⁿ la an-
terior R.^a oñ.* *Reavado* = Como. Sor. Deseando el Rey fomentar
por todas los medios posibles el importante Cuerpo
de Minería de ese Reyno ha resuelto q.^e desde luego
ponoa V.E. en execusion lo mandado sobre su arreglo en
la R.^a orden de 5.^o de Febrero del año proximo pasado de-
xando al R.^a Fral. de Minería en el libre uso de las facul-
tades q.^e le estan concedidas p.^a la eleccion de los Empleos
del, sin persuisio de q.^e V.E. con audiencia del mismo Fral.
represente si lo hallase presiso sobre qualquiera de
los puntos contenidos en la citada R.^a orden. Y de la
misma lo preveno á V.E. para su Cumplimiento.
Dios que. á V.E. m.^d a.^d Aransues 12. de Marzo de
mil setecientas noventa y quatro. Señor Virrey de
nueva España. Una rubrica. Es Copia. *Reavado* =

Escopia de sus originales. Asi lo certifico Lima Enero 4. de 1806. =

En
saq. *Xavier Garcia*

Oficio.

7
Exmo Señor = El Fratel ha recibido el Superiori Oficio
de V.E. de 12. de Diz.º del año pp.º y adjunta copia certifi-
cada de la R.ª oñ de 25. de Mayo de 1805. como tambien
las de 9. de Febrero de 1793. y 12. de Marzo de 1794. re-
mitidas a Nueva España, las mismas que quiere
S.M. se adopten en este Virreynato, segun sus locales
circunstancias; mandandose por V.E., que instruido
de todo, le exponga lo que estuviere conducente, como
lo executara a su debido tiempo, y en conformidad a la
citada R.ª ordenes = Dios que a V.E. m. añ. Lima
Febrero 13. de 1806. = Exmo Señor = Manuel de
Villalta = Eugenio de Miota = Antonio de Elizalde =
Exmo Señor Virrey de estos Reynos.

En copia de otra igual de su contesto q.º se halla en el Libro respectivo Asi lo
certifico. Lima Febrero 13. de 1806.

Jn
Dag. Navier Larrea

Oficio

8
Exmo Señor = El Fral Suplica á V.R. en virtud de las R.^{as} ordenes de S.M. se sirva darla á los Ministros de R.^{ta} Hacienda, para que cese su Intervencion, en todo lo que respecta á sus fondos, como que tenga á su disposi^{on} la casa en que se guardan, para quando disponga lugar en que desta custodiarse, entregandose la con la constancia y formalidad conveniente = Dios que á V.R. m.^o añ.^o Lima Febrero 20.^o de 1806. = Exmo Señor = Manuel de Múlatra = Eugenio de Miota = Antonio de Elizalde = Exmo Señor Virrey de estos Reynos =

Es copia de otra igual de su contesto que se halla en el Libro respectivo. Así lo certifico Lima y Febrero 20.^o de 1806.

En
Coag. Daviez Garza

Oficio

El Frac para à Vms la adjunta copia certificada de los 62.
ordenes recurridos con el Superior oficio de 12. de Dic.^{re} del año
pasado de 805. para que se inteligencien de su contexto, y si
en el particular les ocurriese alguna cosa interesante á bene-
ficio del Frenio lo representen con la debida formalidad =
Dios que à Vms m. an. Lima Febrero 22. 1806. =
Manuel de Villalta = Eugenio de Mota =

Es copia de otra igual de su contexto que se halla en el Libro respectivo y es
la misma que se sacó à todas las Diputa.^z Territoriales. Así lo certifico Lima
Febrero 22. 1806.

Fr. Javier Garcia

Office

Le Procureur General a l'honneur de vous adresser
par le present un exemplaire de la
lettre de son Excellence le Cardinal de
Lorraine, du 15. de ce mois, par laquelle
il vous est mande de vous conformer
a ce qui est contenu en icelle, & de
faire publier & lire par tout le
diocese, & de faire observer
ce qui est contenu en icelle, & de
faire publier & lire par tout le
diocese, & de faire observer

Le Copie de cette lettre de son Excellence
le Cardinal de Lorraine, du 15. de ce mois,
est enjoint de vous conformer a ce qui
est contenu en icelle, & de faire
publier & lire par tout le diocese,
& de faire observer ce qui est
contenu en icelle, & de faire
publier & lire par tout le diocese,
& de faire observer

Par le Procureur General
de la Province de Lorraine
Jean de Selve



1680

C.
rem

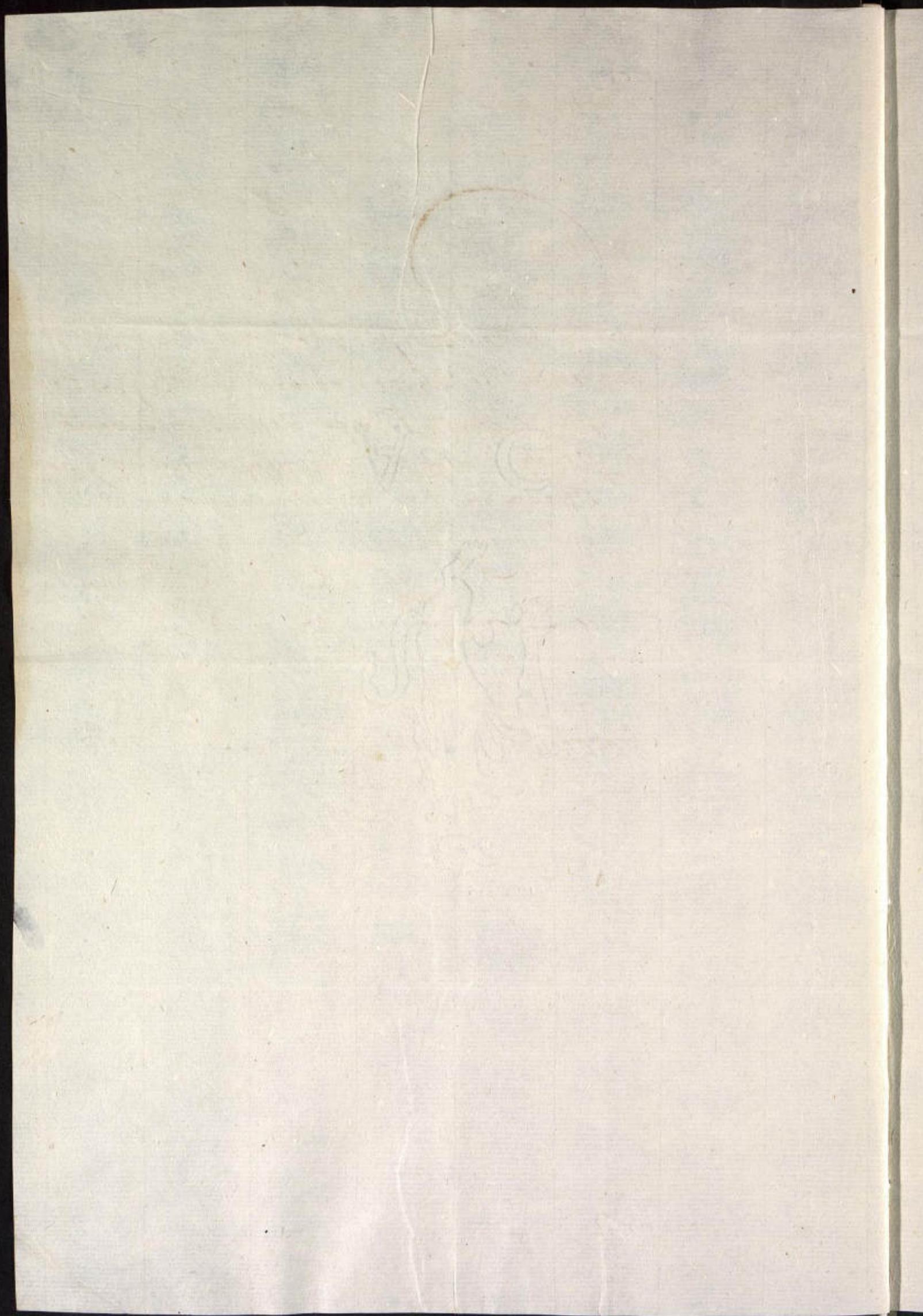


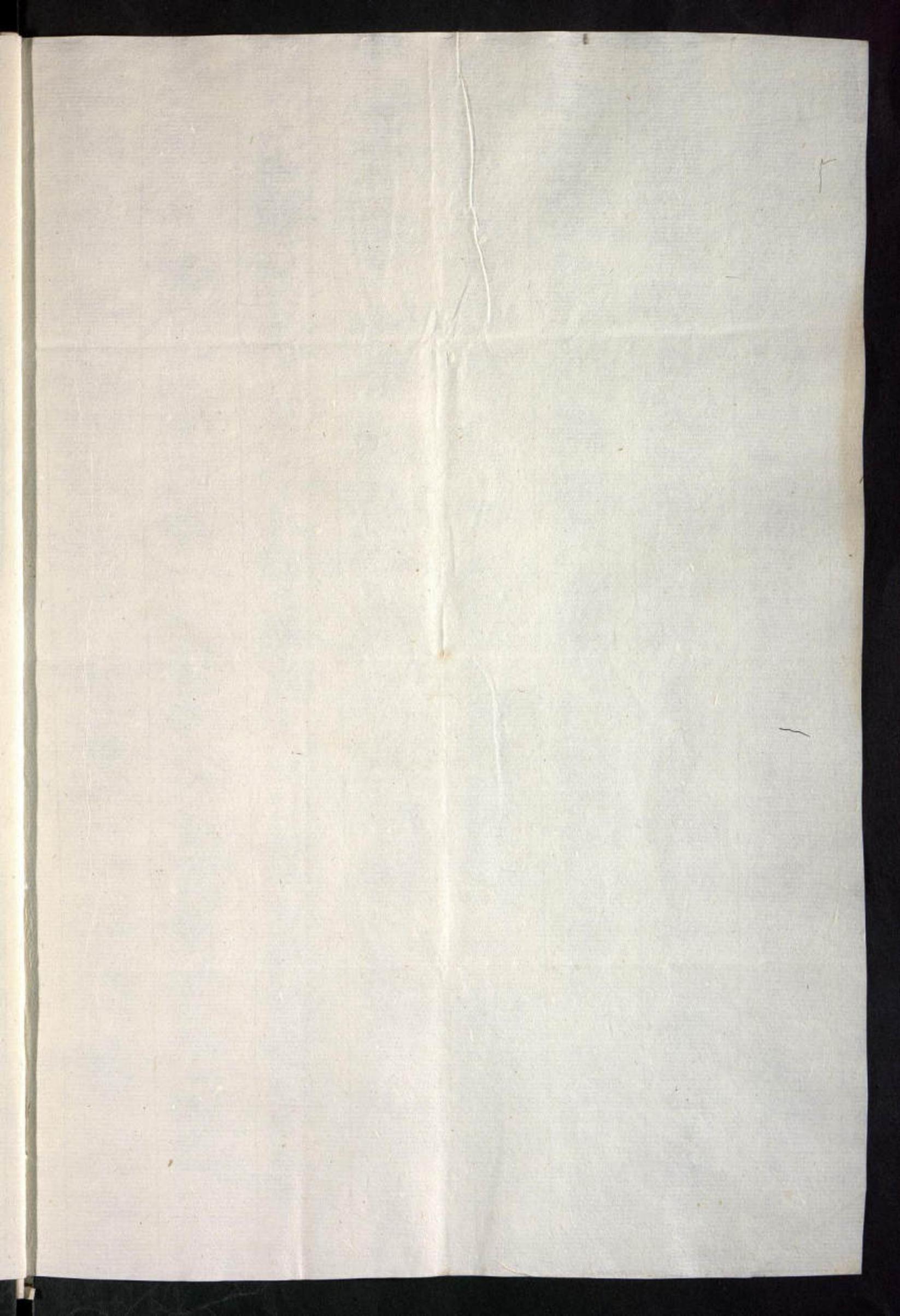
Esta Diputacion. Ha recibido el
de P. de 25. de Febrero, con Copias Certi-
ficadas de los Reales Ordenes, y Superior
Oficio de 12. de Diciembre proximo pasado
Oportunamente representaremos a V. S. lo
que combenga a esta Diputacion.

Dios que a V. S. m. an. Diputac.
de Lincay Marzo 15. de 1706.

Antonio de Villaspero Juan Bidalon

S. del R.º Real ge-
neral de Mineria





S.
G.

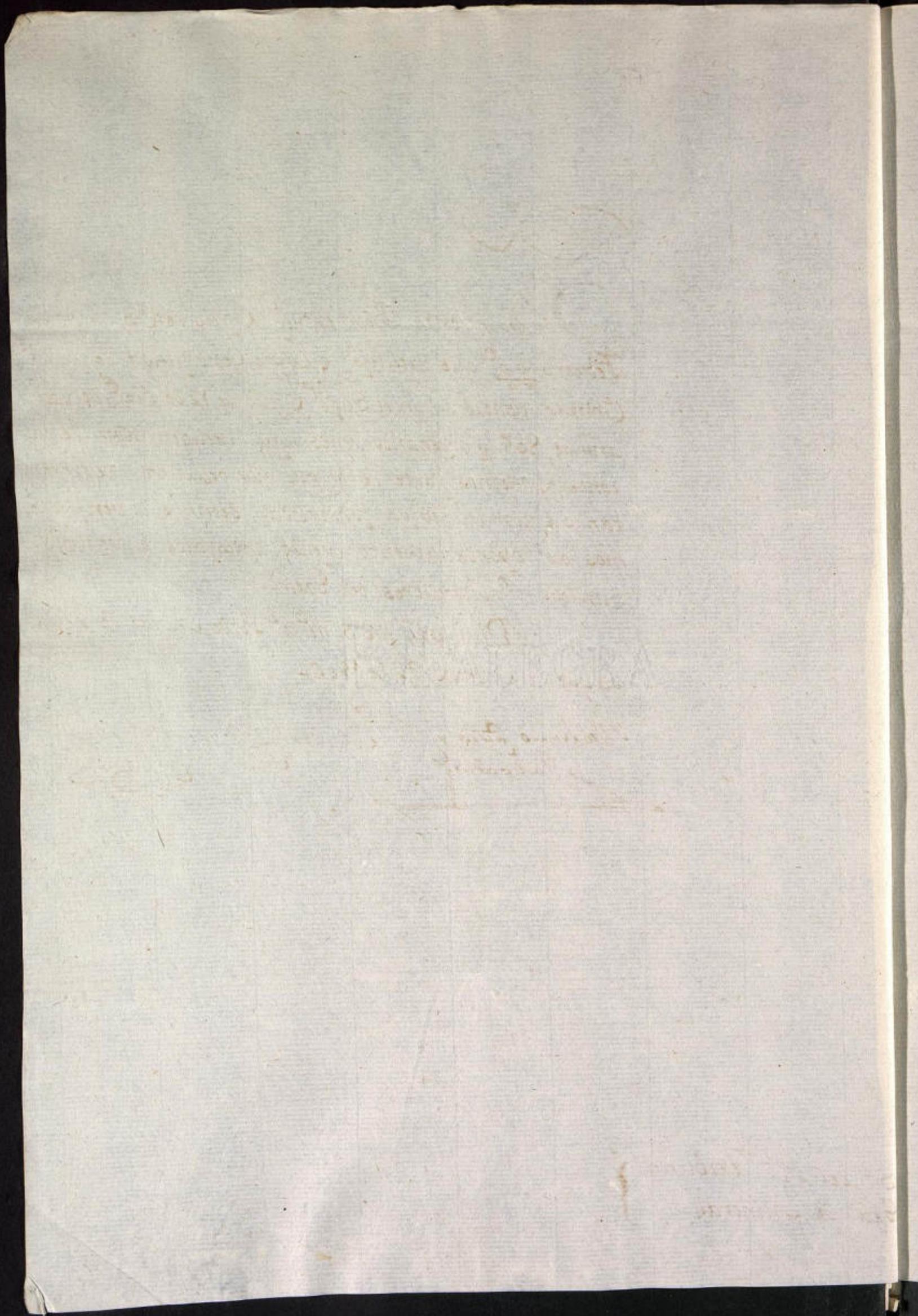
42

Es en nuestro Poder el Sup.^{or} Oficio de U.S. de 22 de
Febrero p.p.^o que incluye la Copia Certificada de los R.^{os}
Ordenes vensidos con el Sup.^{or} Oficio de 12 de Dia.^e del p.p.^o
año de 805. y ordenando renos que inteligenciados de su
contexto, demos parte de lo que nos ocurriere, representen
tandolo con la debida formalidad, decimos, lo verificare
mos asi oportunamente, oyendo antes a los Substitutos
Sindicos Procuradores del Gremio.

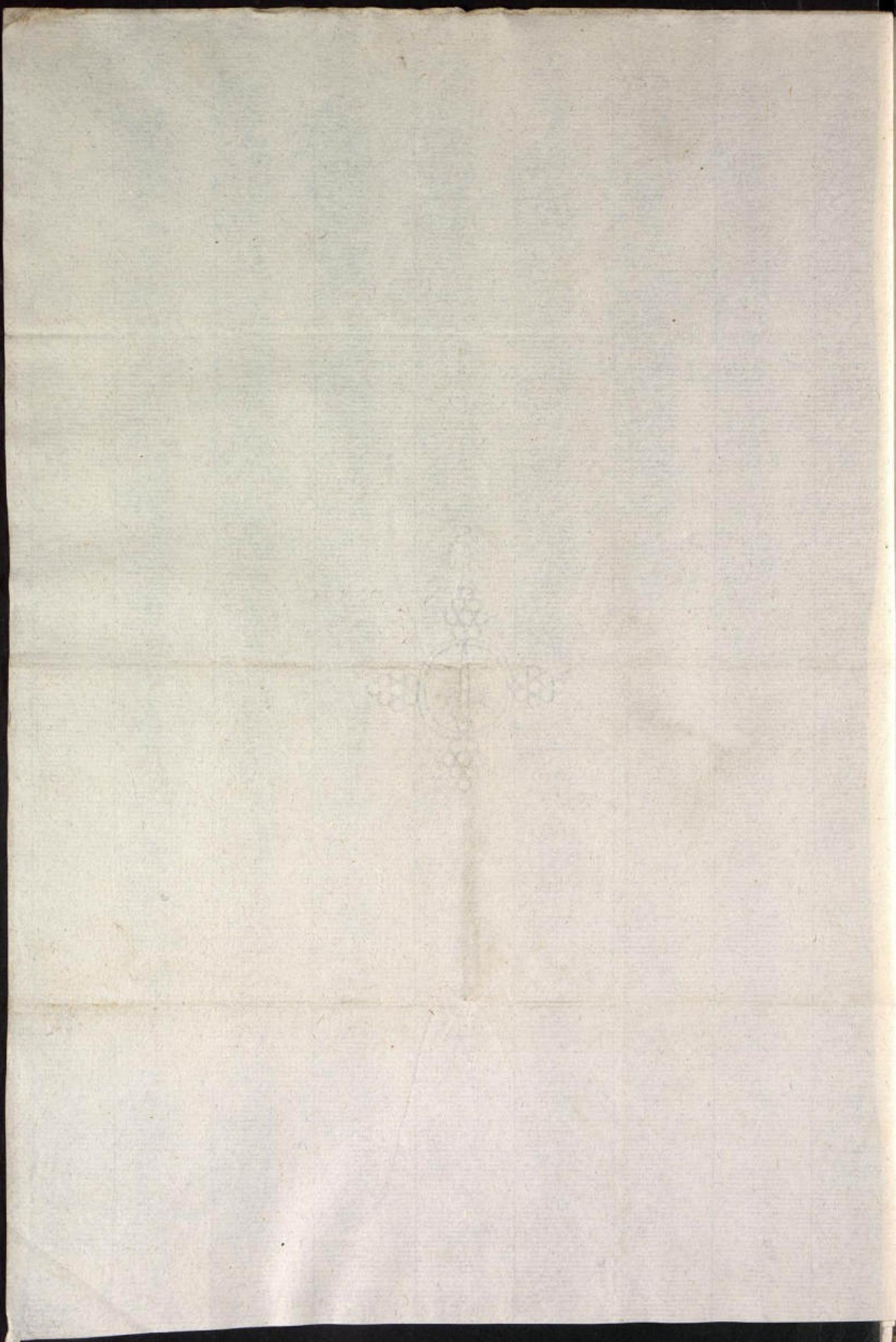
Dios que a U.S. m.^a a. R.^o de Minas de Huac
gayoc, y Marzo 22 de 1806.

Mariano Castro y Juan Inacio Amador
Abogados

SS. del R.^o Tribunal
Gral de Mineral }







18

My dear Mother
I received your kind
letter of the 10th and
was glad to hear from
you. I am well and
hope these few lines
will find you the same.
I have not much news
to write at present.
The weather is very
warm here now.
I must close for this
time. Write soon.
Your affectionate daughter
Mary

My dear Mother
I received your kind
letter of the 10th and
was glad to hear from
you. I am well and
hope these few lines
will find you the same.
I have not much news
to write at present.
The weather is very
warm here now.
I must close for this
time. Write soon.
Your affectionate daughter
Mary

My dear Mother
I received your kind
letter of the 10th and
was glad to hear from
you. I am well and
hope these few lines
will find you the same.
I have not much news
to write at present.
The weather is very
warm here now.
I must close for this
time. Write soon.
Your affectionate daughter
Mary

18

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or date.

1

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of text that are difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date, including the word "London".

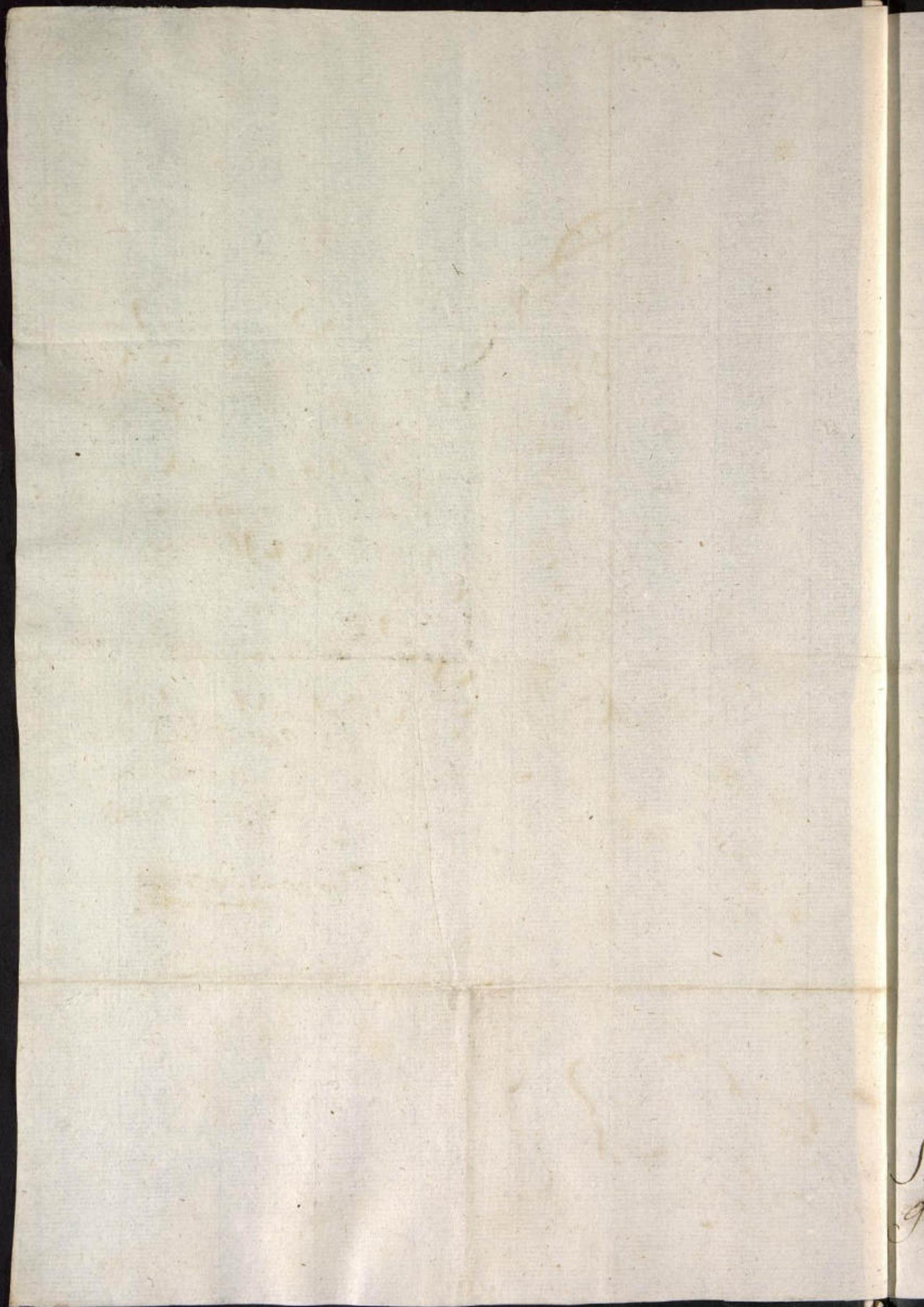
De Navio en esta Diputacⁿ el A. N. S. de
 25. de Feb. ultimo con la Copia Certifi-
 cada de los R. ord. Revividos en ere R. Tri-
 vunal con el Sup. Oficio de 12 de D. N. E.
 del ano ultimo de 1805. de todo lo q. que-
 damos inteligenciado, y se ha de saber en
 Junta a este Cuerpo de Mineria, y de
 sus Resultas en caso q. ocurrieren algunas
 se dara parte a N. S. S. S. S.
 Nro. Señor que. a N. S. m. an.
 Caylloma y Marzo 31 de 1806.
 Mariano Legama y Unia^s Lorenzo Munoz

R. R. Trivunal
 de Mineria

S

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.



14
15

Esta Territorial Nevio el Super
Vior oficio de N. S. de Sevilla el Maximo
hultimo con las D. S. Ornes en lo
pia certificada que le acompañan,
y habiendo conbocado al gremio
asunta se le hizo saber, y quedada
von instruido los individuos concur
rentes en las. Saviar, y Veneficas dy
poncion de nuestro augusta So
berano.

Dios que a N. S. S. mu
chos años Diputacion de
Atuallanca, y ab. 9 de No. 6.

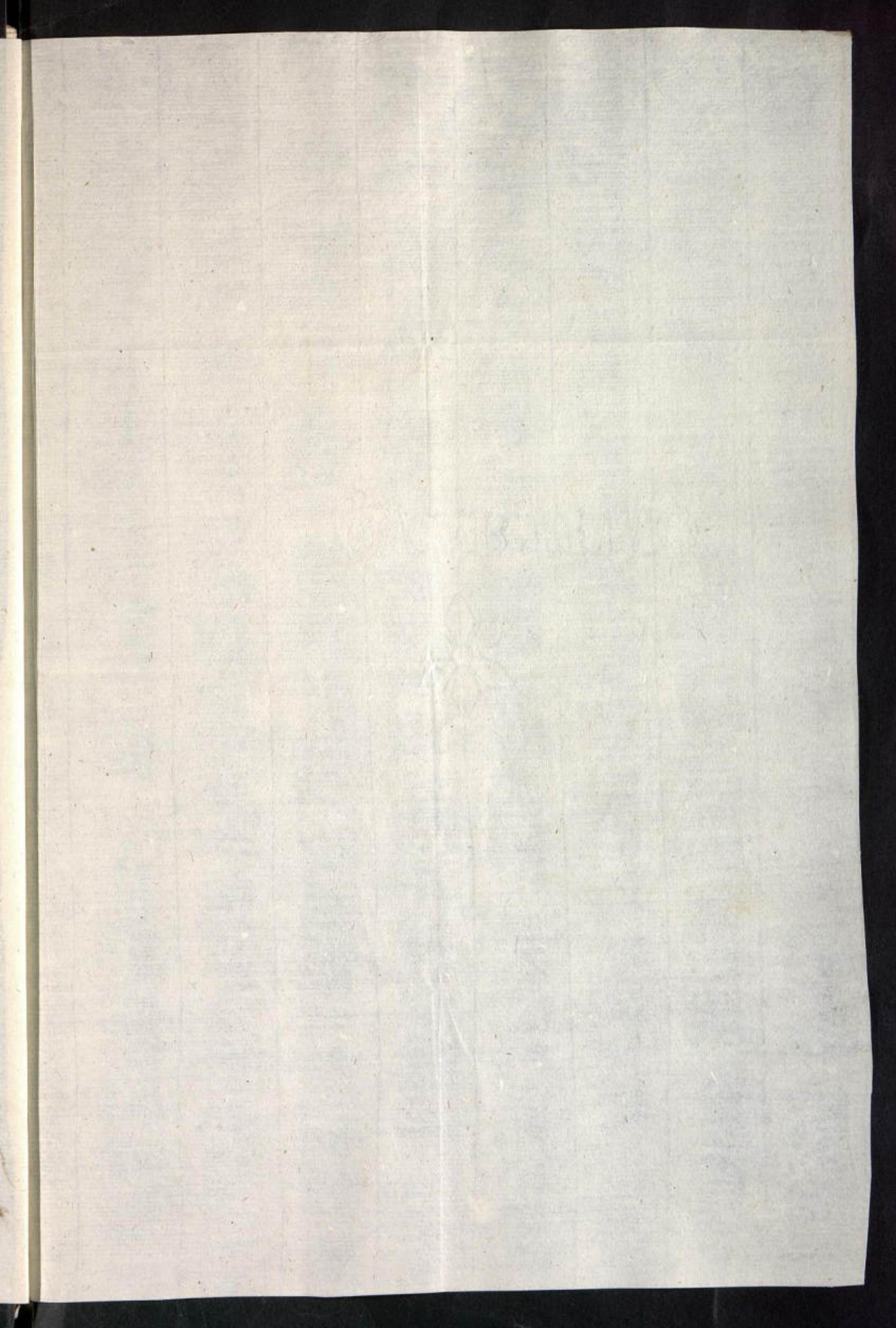
Diego de Vega

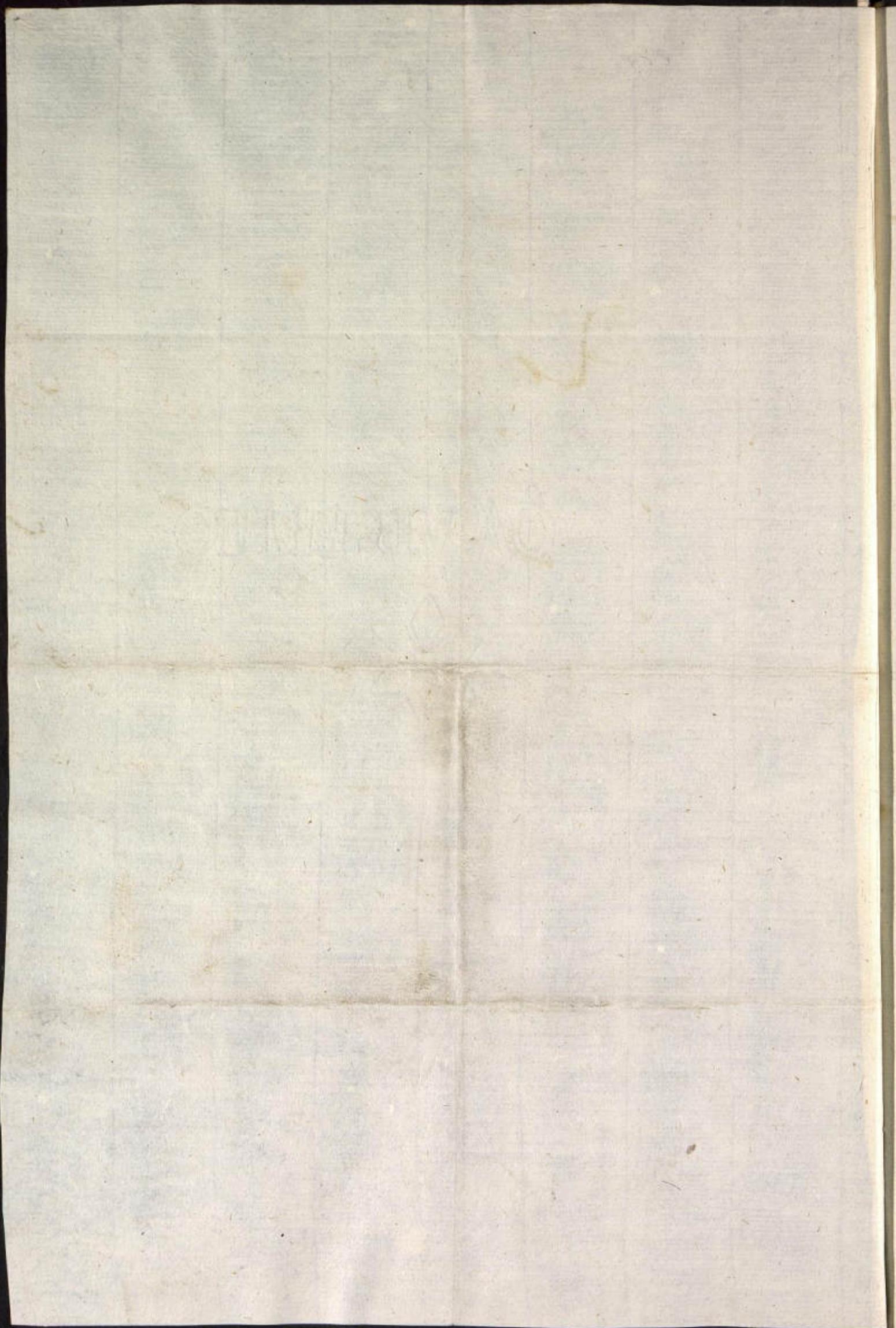
Señor del Sr. Tribunal
gral de Minería

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Faint, illegible handwriting in the bottom right corner of the page.





La copia Certificada de las Pr.^{as} or-
 denes de S. M. que dirijen V. S. desta Di-
 putacion con el Oficio de R. D. del pasado;
 dispusimos se leyese en junta de su señoría
 para entenderlos de sus puntos, y que en
 su virtud nos propusiesen todo aquello q.
 les fuere conveniente, e interesante,
 representarlo con la debida formalidad; en
 cuya consecuencia se reproduzieron una
 y otra conforme que estaban conformes con
 las sobexas reales disposiciones, a
 las quese manifestaron muy reconocidos
 y bien conque se dignaba pro-
 tector, mirando por sus adelanta-
 mientos, cuyo objeto es el que forma
 todo el consuelo de este Premio, y
 lo ponemos en la alta consideracion
 en de V. S. para que sea atendido.

do en los casos que suenan.

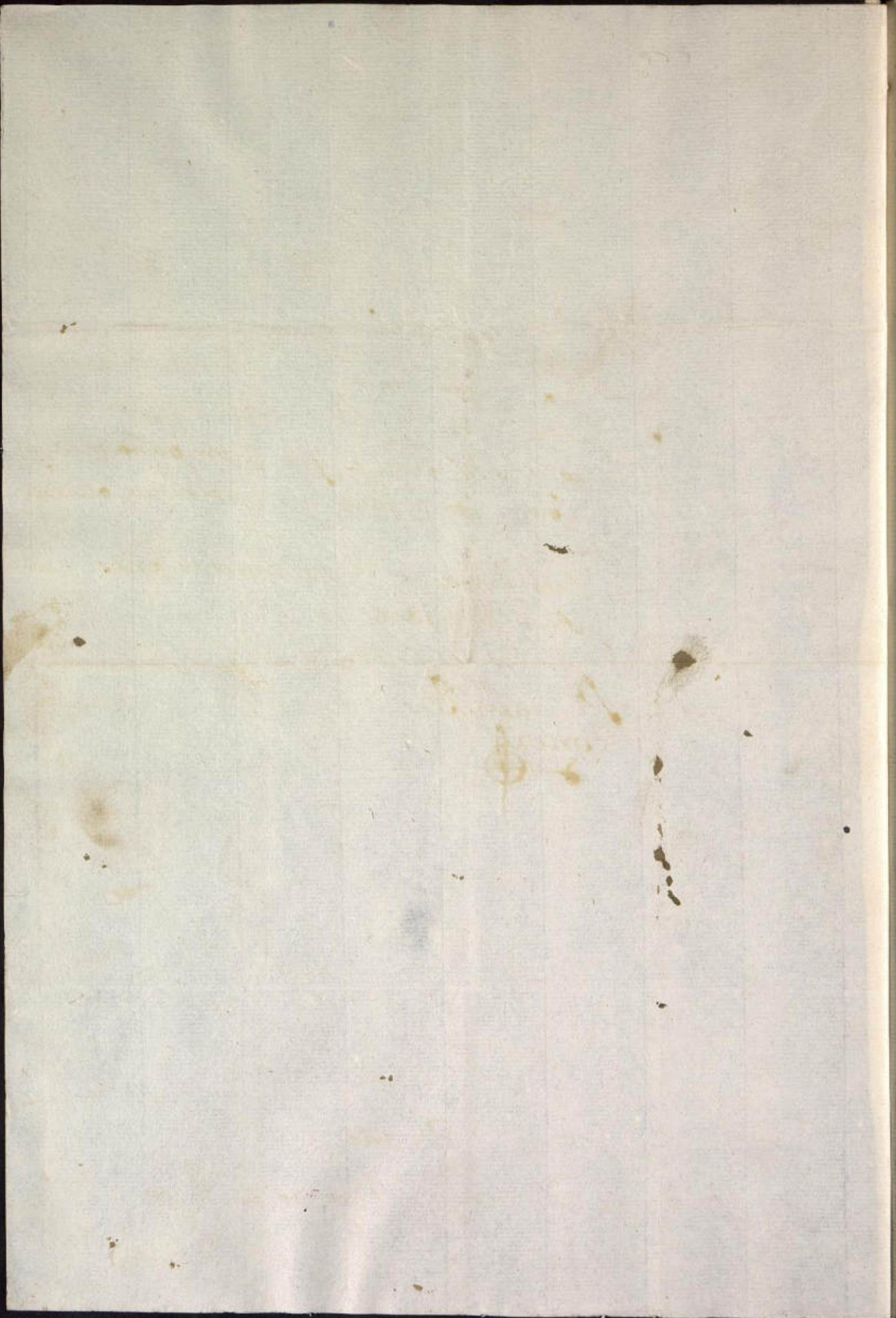
Dios Qui. a. r. r. m. l. an. Dip.
Fenitor? de Lucanas y Ab? 12 de
1806.

Manos delos Pios Miguel ondo


A los S. del h. Top }
Frib? de memoria }

2
p.
e
ce

#

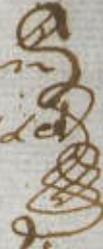


50
b

Ha recibido esta diputacion territorial el
 oficio de V. ss. con fecha de veinte, y cinco de Fe-
 brero, y las h. ordenes, que acompañan cuyo
 cumplimiento sedaxa en la primera ocurrencia

Dios guarde a V. s. s. muchos años = Curcio
 y Abril 10 del 1806

Manuel Fro
 con un


D. Ine. Manian
 de Peralta, y Valde


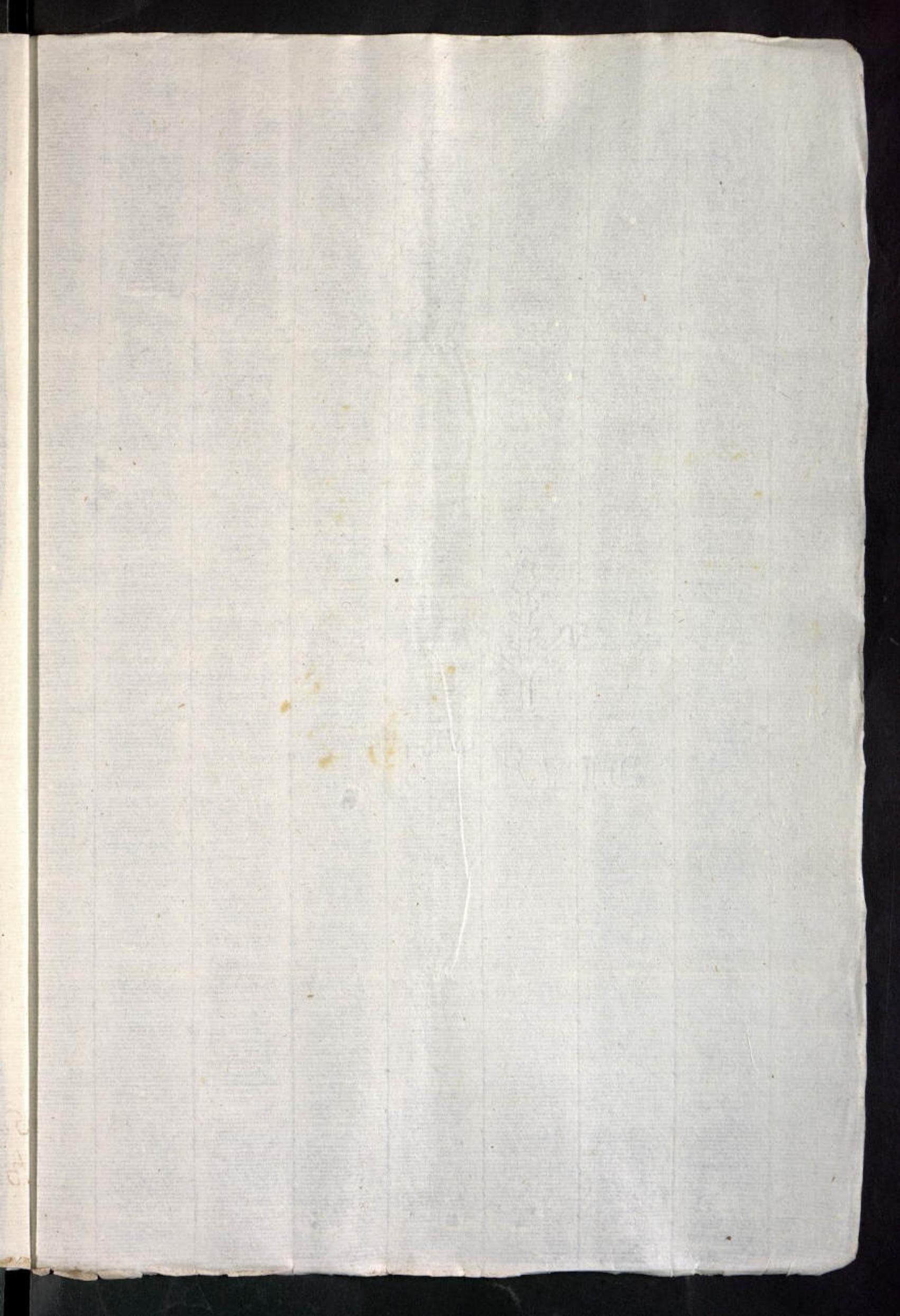
Señores del ymportante cuerpo de Mexico
 Brigadica D. Manuel Villalta y D. Eugenio de Miota

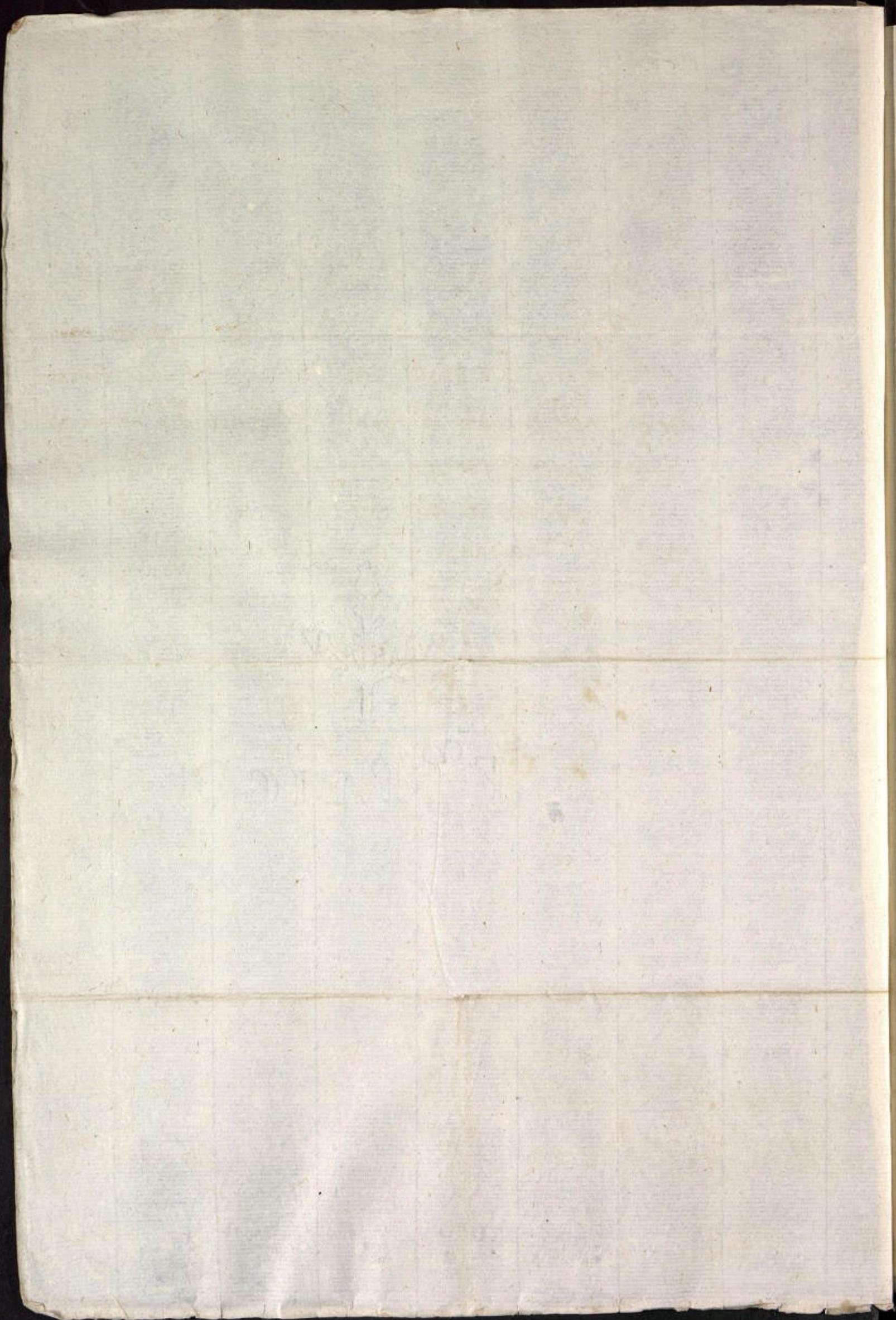
Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter.

Handwritten signature or name, possibly "D. Smith" or similar, written in a cursive hand.



Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.





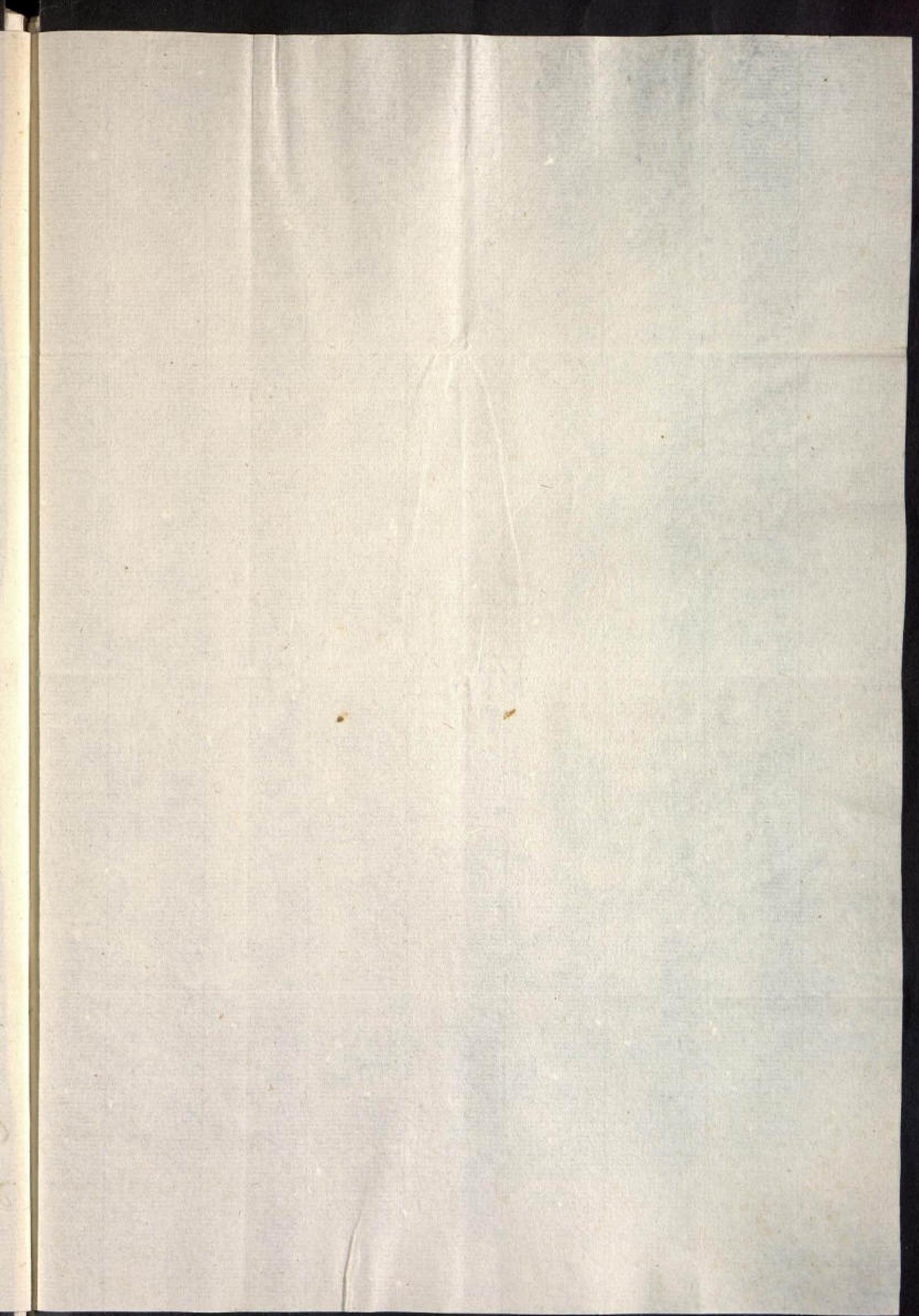
4 17
15
Queda en mi poder el de V.S. fha 23 del pasado
y la adjunta Copia de los R.^{os} Ordenes Recividos con
el Superior Oficio de 12 de Diciembre del año anterior
de q.^e inteligenciado el segundo Diputado q.^e p.^r haora está
auente, contestaremos segun V.S. nos previene, re-
presentando con la debida formalidad si ocurriese al-
guna cosa interesante à beneficio del Gremio.

Dios que à V.S. muchos años Guan-
taxaya y Abril 26 de 1806 =
Matthias de la Fuente
M.
L.

S.S. del R. S.^oal. G.^oal. y
de Minería de la Cap. de Lima

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, written in a cursive script.



[Faint, illegible handwriting on aged paper]

[Handwritten text on the right edge of the page]

18
17

Contado ala e 15^{to} de Febrero
proximo pasado que recibí con la
Copia Certificada de la D^{ta} Queda
ner que me amoluyen, sobre cuyo
particular, si acaso ocurriera
algunas cosas Interesantes
al premio, se da a el correspondiente
diente Levino.

Dios me avie m. a. p. m.
7 Mayo 3 de 1806

Don Man^{te} de Rivarola
H. J.

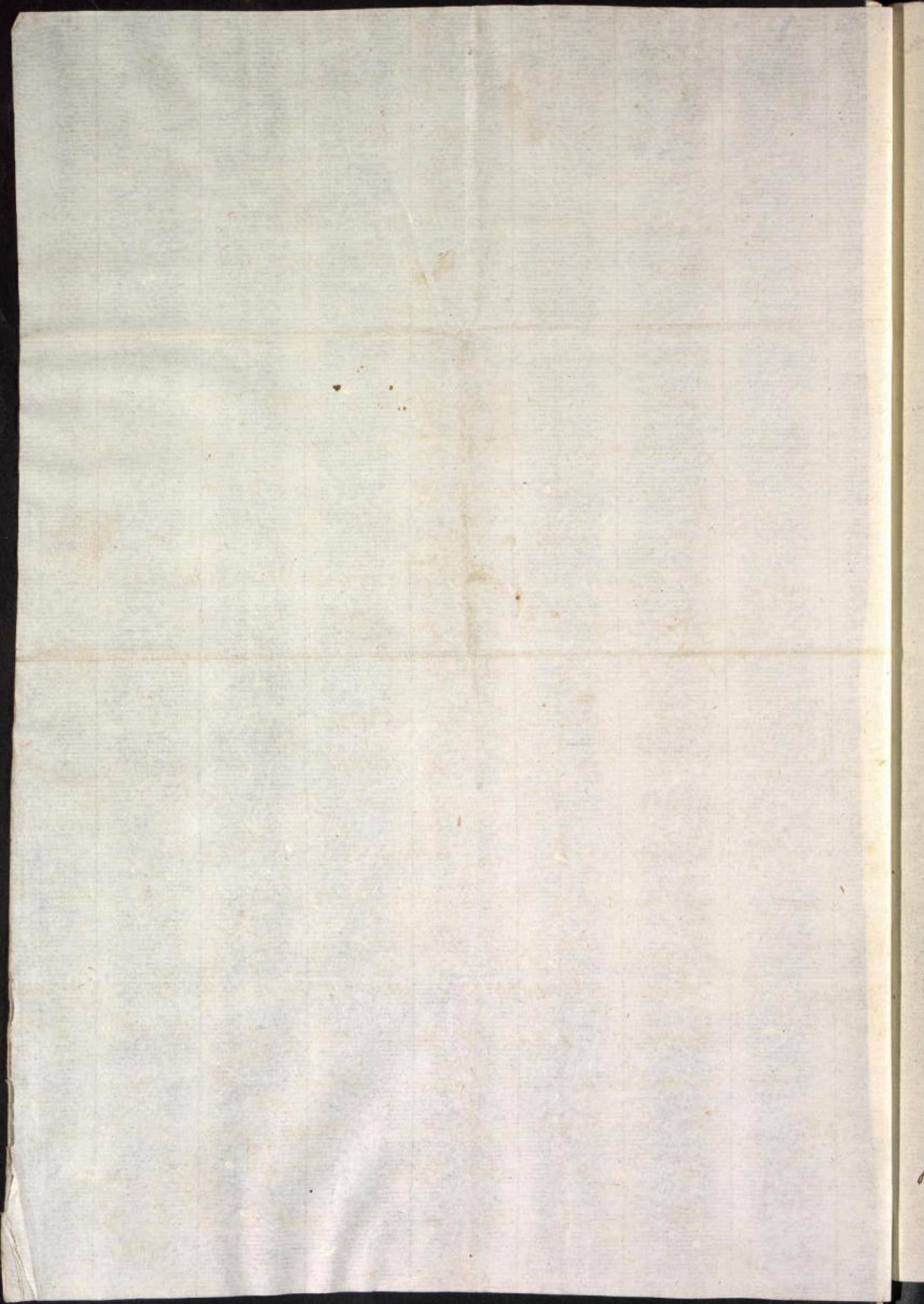
Don Diputado General
de la D^{ta} es Impresario
Grupo a min. de la Capital
de Lima

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some starting with 'Item' and others with 'per'.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific entry. It includes a large, stylized initial 'H'.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific entry. It includes a large, stylized initial 'D'.

498.3



Consulta

Como Señor = Consta 20. de Febrero del año 80. de 1806. -
 pasó este R. Fr. al as. Superior. manos a V. G. el adjunto oficio
 que en copia certificada acompaña, así de que en virtud de las -
 R. ordenes libradas G. R. M. en 5. de Febrero de 93. Doce de
 Marzo de 94. y 25. Mayo de 1805: se enviase mandas se use
 la intervencion de los Ministros de G. M. en los Caudales
 pertenecientes al fondo de este importante Lugar de Mincera, te-
 niendo a su disposi^{on} la Caja de su custodia, en el lugar en que
 se halla en la actualidad, e interam dispone en donde trasladarla
 y respecto a que se ha demorado la Resolucion de este asunto tan
 interesante, vuelve a suplicar a V. G. se su determinaz^{on} ha siendo
 que se agregue al Expediente obrado de la materia para el
 efecto expresado = Dios que a V. G. m. an. Lima Enero -

Sup. D.

31 de 1807. = Como Señor = Antonio Albaros = Manuel
 de Villalba = Eugenio de Mota = Pedro Manuel Oros =
 Como Señor Virrey de estos Reynos. = Lima Febrero 3. -
 de 807. = A los antecedentes y traygarse inmediatamente
 oponyase rason = Una rubrica a su Ex. = Raygo =

Rason

Como Señor = La Consulta que se cita corre unida al Exp.
 N.º 806. se el cumplim^{to} de las gracias que S. M. Concedio ala
 Mincera el Reyno G. R. M. en 25. Mayo de 1805. el que
 agregado al Expediente que sigue G. las dec. Al mismo F.
 en el año de 1803. D. Juan de Echazuma, se entregaron a
 este para traslado en 31. de mes anterior. Lima Feb.º 4. de 1807. =
 Josef Sicilia = Lima Febrero 4. de 807. = Debuelvase a D
 Real Fr. al Mincera para que impueto ala raz. dada

Sup. D.

por mi Secretaria de la man le sera enq^{no} = Una m
baca am Exodenua = Navago =

Escopia de su original: Atilo Certifico de mi y Febrero 6. de 1807.

Don
Dn. Javier Larrea

Consulta

20
Como Señor = Enterado el Fral de la razon dada
por la Secretaria de la mara de esta Superioridad, sobre el
Expediente promovido para el cumplimiento de los Reales
ordenes de 5. de Febrero de 1793. 12. de Mayo de 94., y
25. de Mayo de 1805., el mismo que resulta ayrejado
al a Decz. de Oficio de este mismo Fral de 1803, seguido
p. D. Juan de Echabarría, quien se le entregaron para res-
ponder a un traslado; siendo inoportunas las pte. de un
Expediente a otro, se ha de servir V. E. mandan se desglo-
ben conociendo ambos por separados, y a el efecto se apremie
al Pro. que los sacó, p. que los devuelva en el día, y fho-
se remeta el Punto pendiente de que cese la Intervencion
de los Ministros de Real Hacienda en los Caudales pertene-
cientes al fondo de este Importante Cuerpo, en execucion
de los citados Reales ordenes = Dios que a V. E. m. an.
Lima 6. de Febrero de 1807. = Como Señor = An-
tonio Alvarez = Eugenio de Mota = Pedro Man-
Baro = Como Señor Virrey de estos Reynos =

Escopia de otra qual que contenga que se halla en el libro respectivo.
Asi lo Certifico Lima y Febrero 6. de 1807. =

Don
Dag. Davier Garcia

London

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John..."]

[Faint handwriting on the right margin, possibly "Proposed..."]

Supl. of.º

Frastado á V.S. la resolución que en esta fha he expedido en el Expediente a que se refiere para su inteligencia y cumplimiento que demanda.

Visto este Expediente p. lo que de él resulta, con lo expuesto p. los Ministros grates de R.º Hacienda, y Real Frat. de Cuentas en sus informes, y lo deducido en todo p. el R.º Fiscal: guardese y cumplare la R.º orden de 25. de Mayo del año pasado de 1805. en que se manda llevar aderrido efecto las de cinco de Febrero del de noventa y tres; y tres de Marzo del de noventa y quatro, dirigidas al Reyno de Mexico. Ten su conrequeñencia se declara que el Real Frat. gral. de Minería deve quedar en el Libre uso de las facultades Concedidas a aquel, y especificadas en la Real Ordenanza Municipal, tanto en el exercicio de la Jurisdic.º que le es Concedida, como en la Administrac.º y manejo de sus fondos dotales, cesando en su virtud la intervenic.º de los expresados Ministros generales, decretada en distintas circunstancias, y entregandose la existencia de Caudales con la formalidad devida; permaneciendo la Arca en el lugar donde se halla, para que asi se consulte la mayor seguridad de aquellos. Comunicandose esta determinac.º al expresado Real Frat. gral. para su inteligencia y cumplimiento de lo que se tomara rason en estas Casas R.º al propio fin. Dios que á V.S. m.º an.º Lima 11. de Marzo de 1807 = Joseph Abascal = Al R.º Frat. gral. de Minería = Lima y Marzo 13. de 1807. = Por recibido y Archivero pad

Obed.º

mandose antes el oficio de citarlo a los Ss. Ministros de
Hacienda de las Camas de esta Capital, para que en cumplimiento
del Superior Decreto a que se refiere, prosedan a la entrega
de los Caudales libros y papeles pertenecientes a los fondos
de Mineria, designando dia para esta diligencia y fho to-
raquense las respectivas Copias que se circularan a las D-
putaciones Ferritor. para su inteligencia y gobierno = A
bares = Miota = Base = Andres Calero Ss. =

Cescopia de su original: Añ lo Real cédula Lima Mayo 13. a 1807..

Calero
A B

Oficio

El Frat ha recibido con fha 11. del presente mes. un Oficio de la Superioridad con insercion de lo resuelto en el Expediente que se ha promovido por el cumplimiento de los R. Ordenes de 25. de Mayo de 1805. = 5. de Febrero de 793. y 13. de Marzo de 794. declarando a su consecuencia haver cesado la intervencion de Vms en el manejo de Caudales, Libros y papeles pertenecientes a los fondos de este importante cuerpo prosediendo a su entrega para la que se señalan Vms designar el dia que tuvieren por conveniente = Dios que a Vms m. an. Lima y Marzo 13. de 1807. = Antonio Albares = Eugenio Alueta = Pedro Mannel. Baw = H. Mtro's grales de R. H. de esta Capital =

Es copia de otra igual de su contexto que se halla en el Libro respectivo: -
Asi lo certifico Lima y Marzo 13. de 1807.

Salvo E
O * B

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

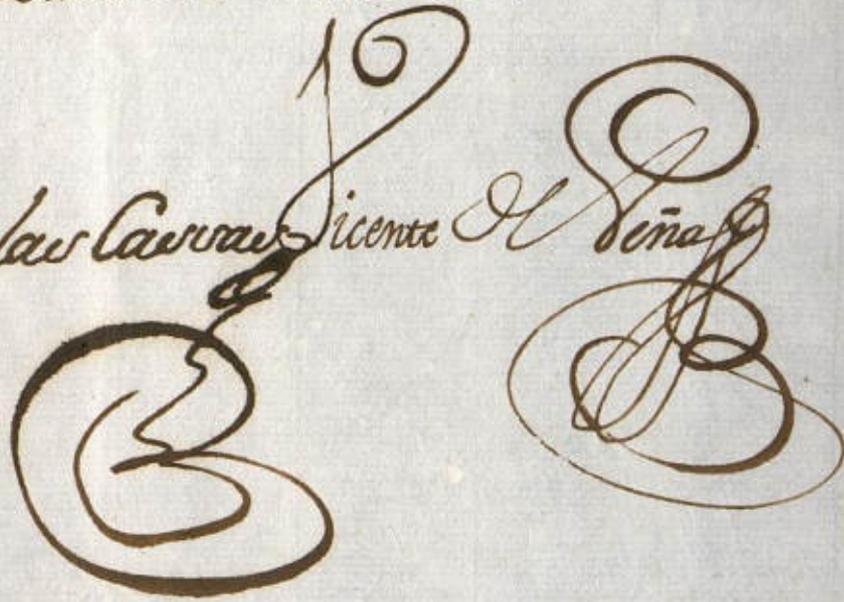


88
ce

Puede V.S. ocurrir el dia que le parezca, à recibir
 & esta Tesoreria Gral. los caudales, Libros y Papeles
 que se hallan en ella, pertenecientes à ese R.^l Fral. co-
 mo S.M. lo ha dispuesto, y vajo las formalidades ex-
 vidas: Quedando & este modo, convalidado el Oficio &
 V.S. & 13. del corr.^{te}

Dios gñe. à V.S. m. a. Minist. & R.^l
 Haz.^{da} & Lima 16. & Marzo & 1707.

Domingo de las Causas Vicente de Sierra

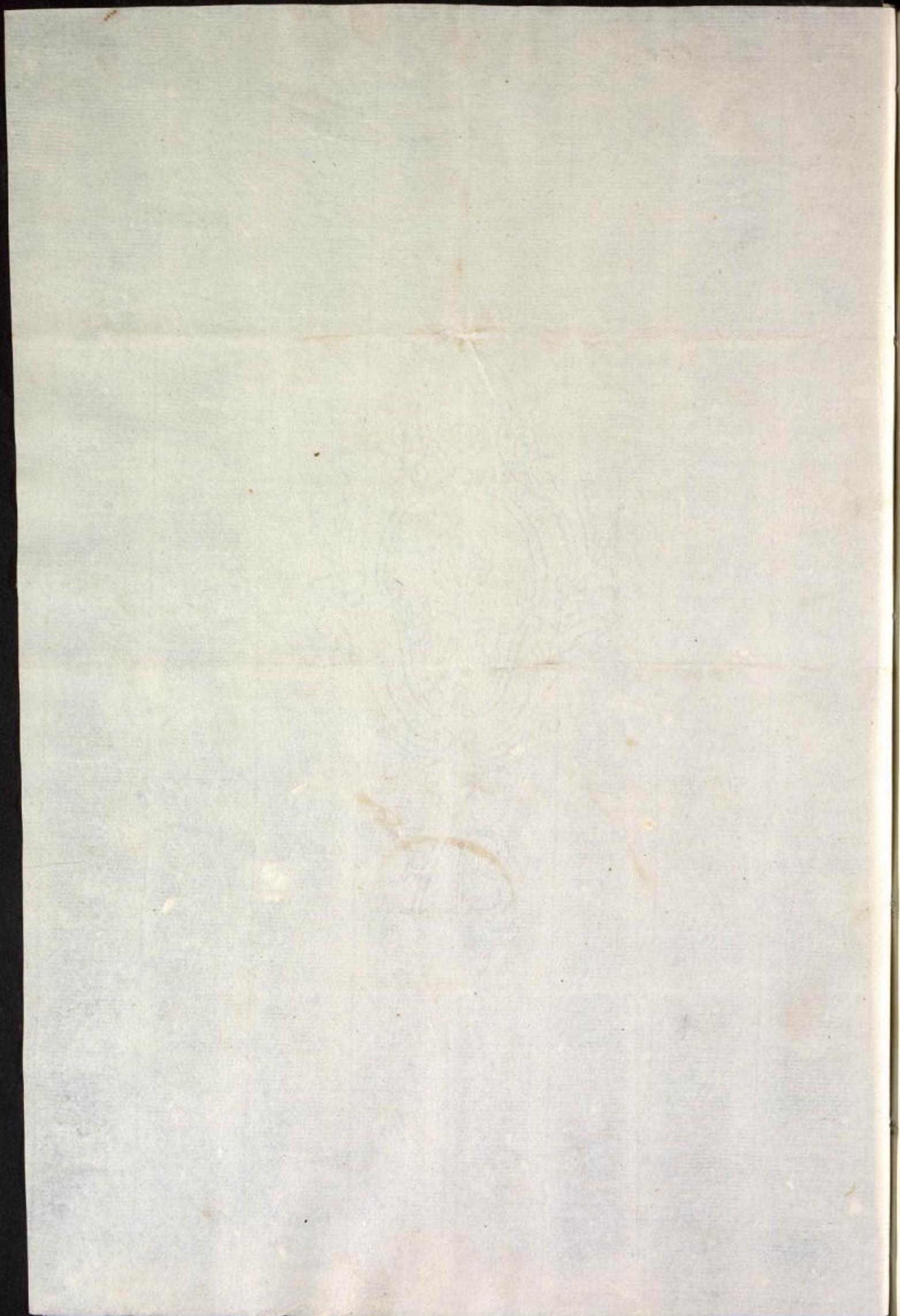


S.S. del R.^l Tribunal
 & Minería

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly reading "L. ..."

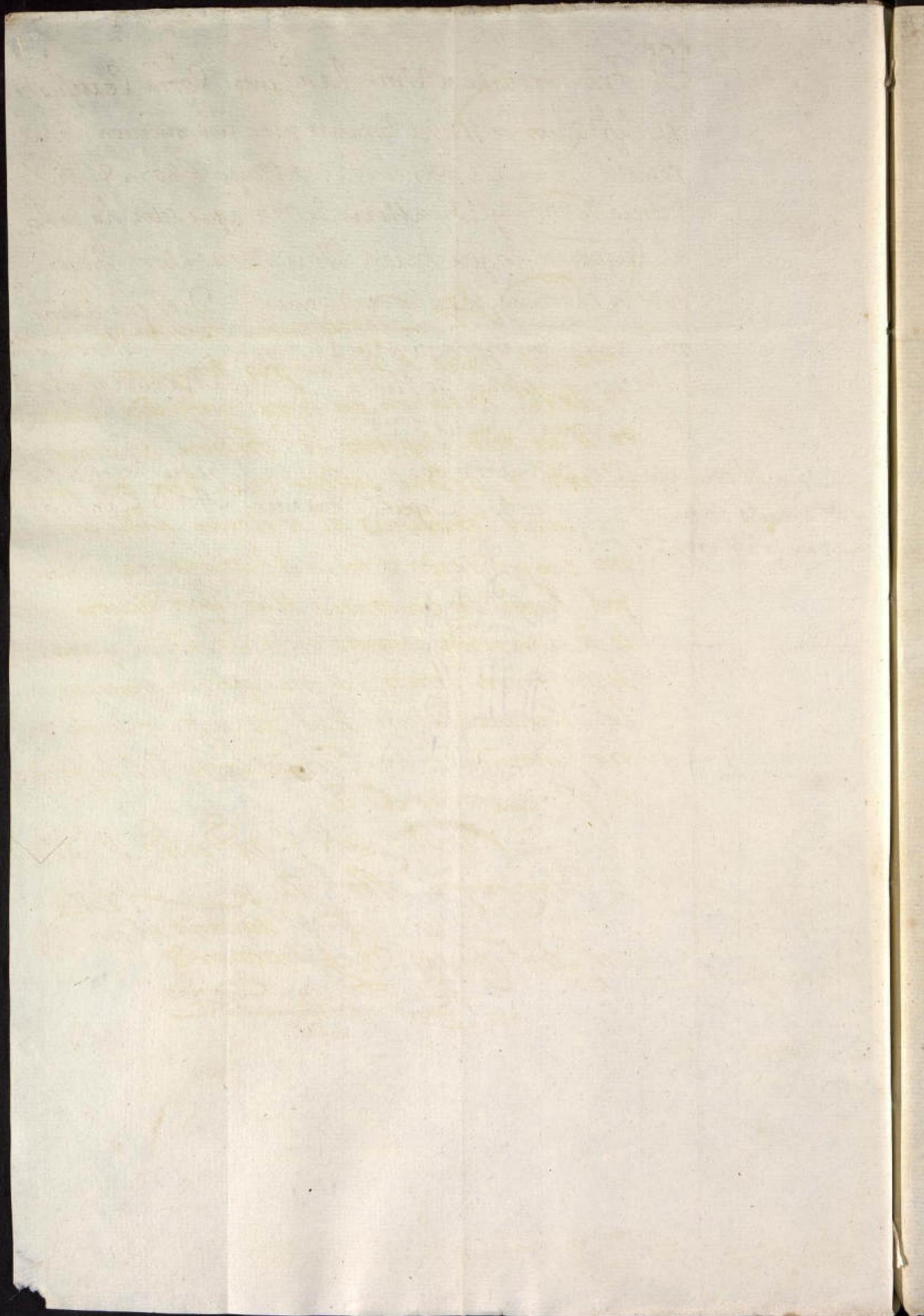
Faint handwritten text at the bottom right corner.



21

El Frac. trasladada á Vms la adjunta Copia Certificada
al Sup. Oficio de H. Al Corriente mes con insercion de lo
resuelto en los R.º ordenes de 28. Mayo de 805.º 9.º de
Febrero de 793.º y 13.º Mayo de 794.º a que se les ha dado
el cumplase, lo que harán Vms saber a los Indivi-
duos de su gremio para su inteligencia = Dios que avnra
m.º an.º Lima y Mayo 17. de 1807.º = Antonio
Alvarez = Eugenio de Miota = Pedro Manuel Baro =
H. Diputado. Ferrut.º 2.º

Es copia de otra igual de un contexto que se halla en el Libro respectivo
y se circula entre fha a todas las Diputa.º Ferrutor.º Asi lo Certifico
Lima y Mayo 17. de 1807.º



3

Esta Diputación Territorial, à rui-
vido con oficio de V. S. su fha diez y siete de Mar-
zo, la R.ª Resolución en copia certificada delarand
do à vue nro. Superior R.ª Tribun.ª General de
Min.ª de que deve quedar en el libro uno de las
funciones concedidas al R. Reyno de Mexico, co-
mo es certificadas en la R.ª ordenanza Principal,
tanto en exercicio de la Jurisdiccion que
le es concedida quanto en la Admon.ª y manejo
de sus fondos dotales, y de mas que se contiene en
la soberanamente de S. M. la q.ª se hará noto-
ria juntando à este Premio como V. S. lo prebie-
ne p.ª su inteligencia.

Dios Puc. a N. S. m.ª año de R.ª millm.

de Hualgayor, Abr.ª 74 de 1807

Juan Pn. Lopez Defensoron
de Aguirre

S. S. al Sup.ª R.ª Tribun.ª Gen.ª de Min.ª

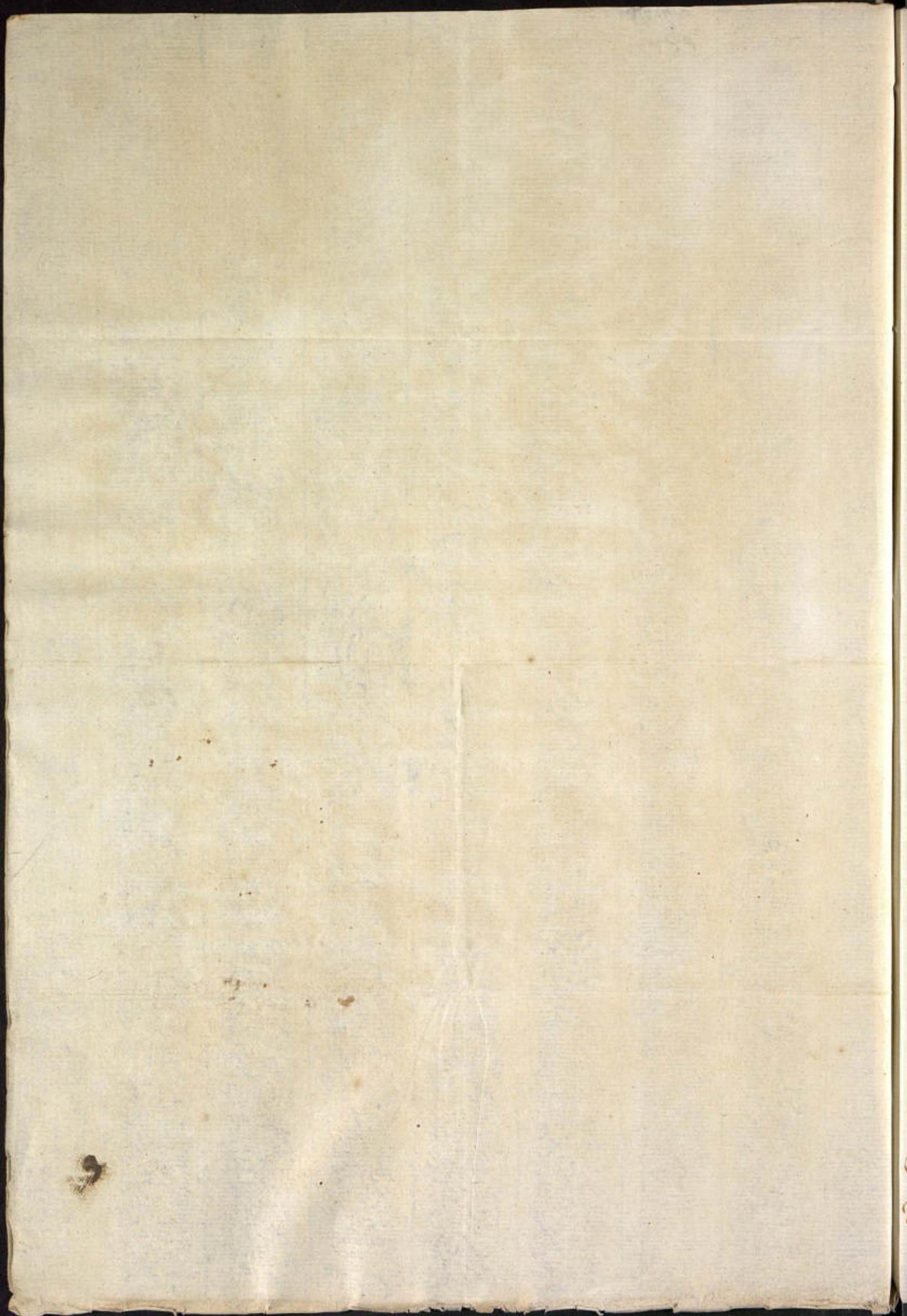
1787

Mr. Pittman
Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the petition of the Trustees of the College of William and Mary for a new charter. I have the honor to inform you that the Board of Trustees have resolved to grant the petition and to issue a new charter to the College of William and Mary. I have the honor to enclose herewith a copy of the new charter for your information. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
James Osgood

James Osgood
Secretary of the Board of Trustees
of the College of William and Mary
1787

James Osgood

12 APRIL 1867



Con el Oficio de v. ss. de 17. de Mayo pp. se ha
 recibido en copia certificada la Sup.^a resolución tomada
 sobre las S.^{as} Ordenes de 25. de Mayo de 805., 5. de
 Febrero de 793., y 13. de Mayo de 794., cuyo tenor
 y cumplase se hará saber à los Estrenos de esta com-
 prehension.

Dios que. à v. ss. m. s. a. S. Curio y Obisil

11. de 1807.

M. D. J. de: Manián
 M. de Penalta y Saldaña

J. de Alvarado


Sec. del S.^o Tribunal Real
 de Minería de la Cap.^a de Lima

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

WILMINGTON
Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

55
m

O

En Oficio de 17 de Marzo pp. nos comunicaron
V. la R. O. de S. M. de 25 de Mayo del año
pasado de 805, en que se manda llevar a pino,
y debido efecto la R. de F. de 23 y 23 de
Marzo de 24 dirigida al Rey no de Mexi-
co; y el contenido del sup. Oficio a conse-
guencia, havemos saber a todos los Pre-
miantes a esta comprehencion.

Nro. Sr. Pno. a V. m. de Diputados
de Huallanca y Abril 20 de 1807

José Josef Espola

Juan Arcon

55. de R. F. al. g. al. al
mpont. te Cuerpo de Mineria

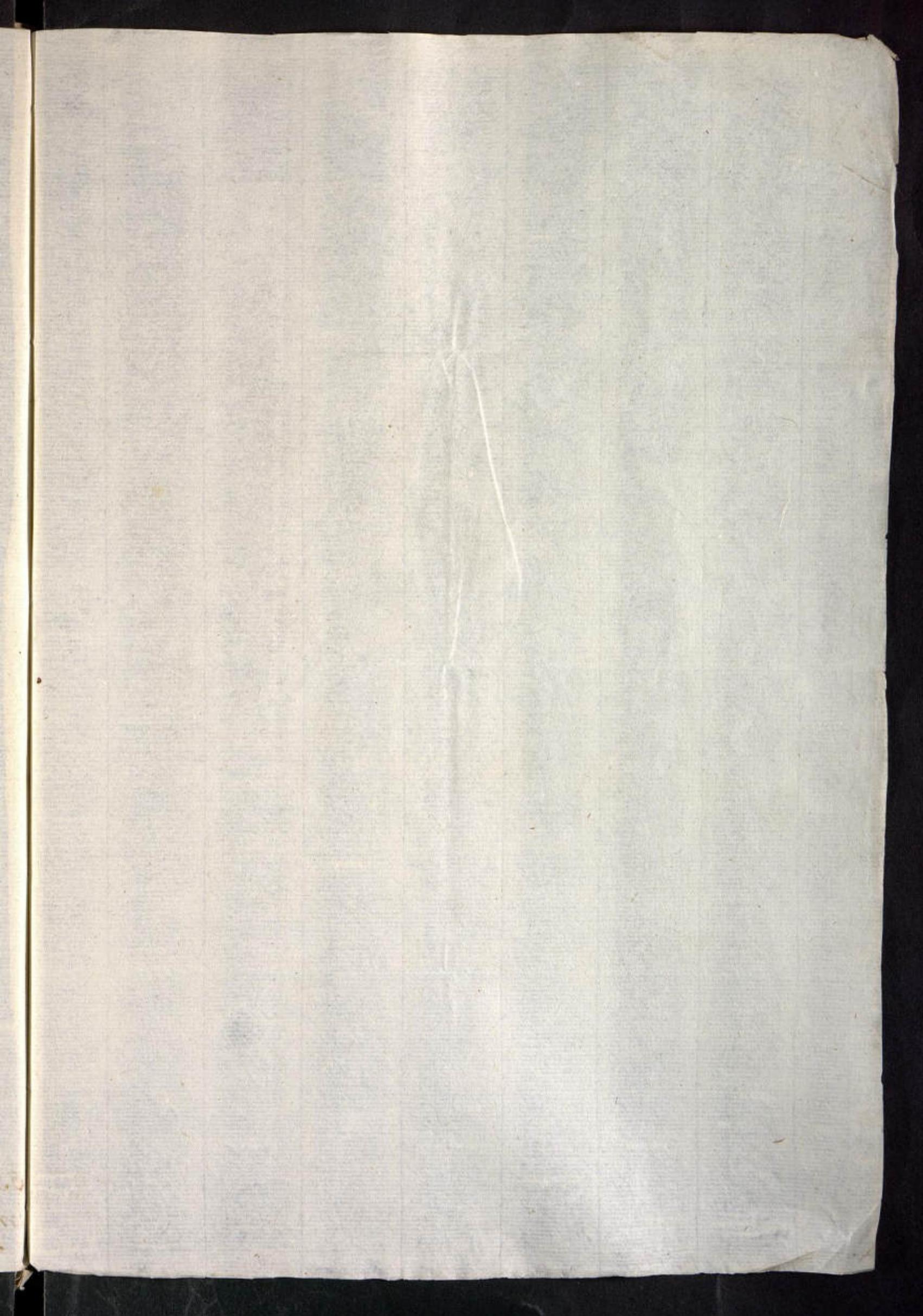
10

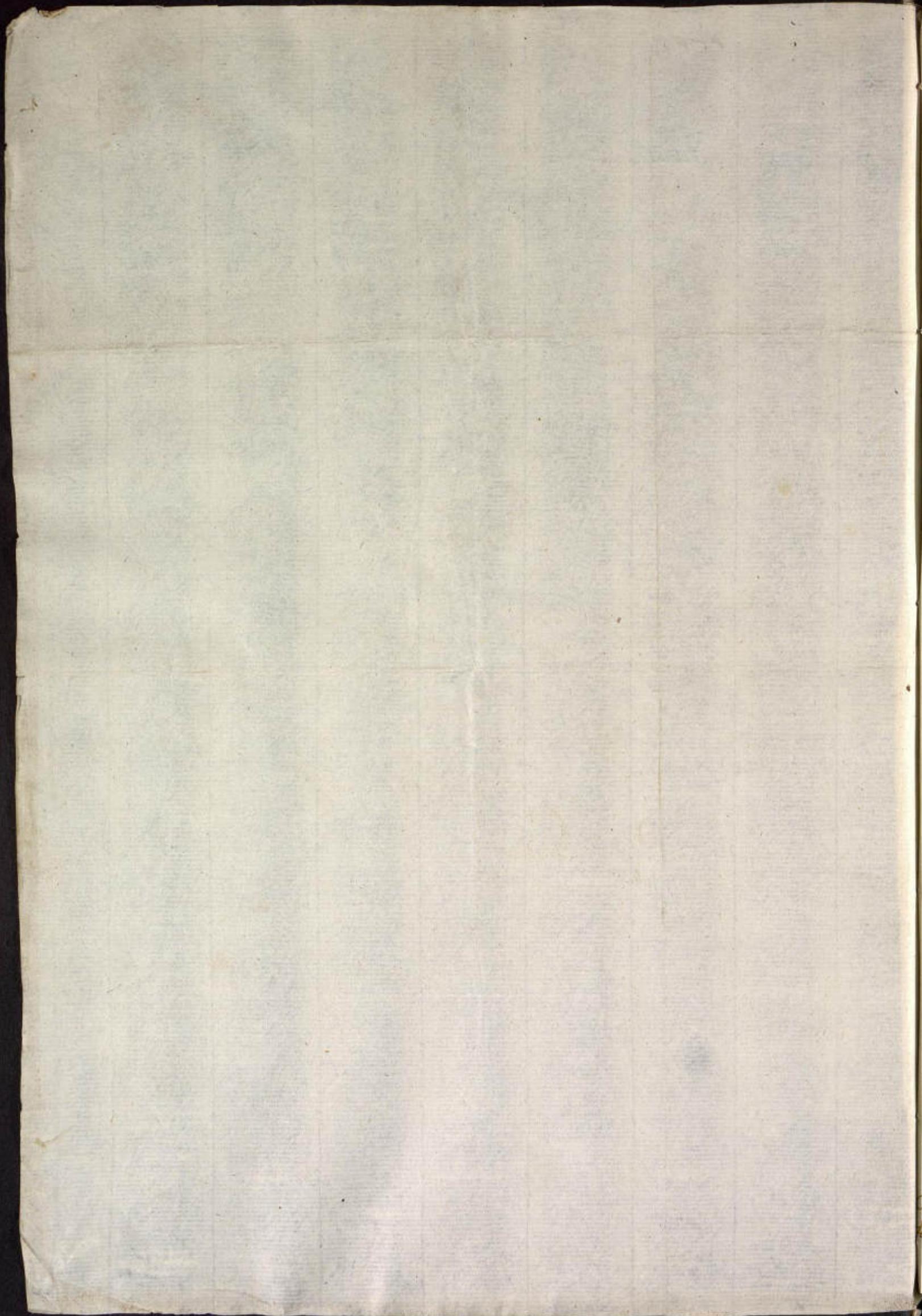
Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account of items, possibly including names and quantities.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry in the list.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry in the list.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.





Pa
120

Superior decreto de 11 de Agosto del presente año
 que V. S. nos traxida con su oficio de 17 del mismo
 mes en que declara el Excmo. Sr. Parez del
 Reyno el libre uso en que queda esc. ¹⁴ de las
 facultades especificadas en la R. Ordenanza
 Municipal tanto en el ejercicio de la jurisdic-
 cion que le es concedida, como en la Adminis-
 tracion, y manejo de sus fondos dotales. Ce-
 rando en esta virtud la interbencion de los Minis-
 tros generales de R. Hacienda, decretada
 en distintas circunstancias: se ha hecho sa-
 ver al Excmo. como V. S. nos lo ordena, con
 lo que quedan cumplidas, e baxadas, y ve-
 ladas por Superiores Ordenes.

Nro. Sr. que. a A. S. m. a. Diputado
 de Mexico, el 26. de Mayo.

Diego Garcia

El Marguero de San Juan

1
 P. S. del Sr. Real. 2
 Imp. C. de San Juan de los Rios

[Faint, illegible handwriting covering most of the page]

[Handwritten text on the right edge, partially cut off]

Los Diputados y Demas Individuos Mineros
 de esta Capital Territorial de Tullahoma quedan
 inteligenciados el tenor del Oficio de 11 de Mayo
 pp. dirigido p. el Excmo. Sr. Virrey a este Real
 Tribunal Gñal, cuya Copia se inserta d. S. trata
 daron p. Carta de 17 el mismo al q. queda con
 testada con esta.

Dio que a D. S. M. a P.

Diputado Territorial de Tullahoma y Abril 30.
 de 807.

Lorenzo Muñoz D. Pedro Antonio Pas-
 tor

Del Real Trib.
 Gñal de Impor. Cuen-
 po de Minería
 del Perú.



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Arabic or Persian, covering the upper and middle sections of the page. The text is very light and difficult to decipher.

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Arabic or Persian, located in the lower right corner of the page.

